

3178 RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 6 bis, «Whisky».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6 bis, «Whisky», en única convocatoria, posición estadística:

22.09.66
22.09.68.2
22.09.68.3
22.09.68.4

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un total de 603.000.000 de pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.-Para aquellos «whiskies» considerados de segunda categoría los importadores deberán presentar las solicitudes antes de los treinta días siguientes a la publicación de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. La validez de las licencias será hasta el 31 de diciembre de 1985.

Cuarta.-Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente-base.

Sexta.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

Séptima.-La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

Octava.-Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

Novena.-Los «whiskies» que se deseen importar deberán ser de primera calidad, con una vejez mínima de cinco años. En la solicitud de licencia de importación se indicará que las botellas vienen provistas de tapón irremovible.

Décima.-Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Carta de representación exclusiva con validez mínima de dos años, debidamente actualizada y visada por la Cámara Oficial de Comercio de España en el país de origen. Deberá ser válida para toda España peninsular y Baleares. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

b) Certificado de Aduanas justificativo de haber despachado la última licencia autorizada.

c) Fotocopia de dicha última licencia autorizada.

d) Declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada de la carta de pago trimestral del Impuesto de Lujo correspondiente a dichas ventas.

Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 5 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3179 RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 3, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 2, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria:

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un total de 18.132.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.-Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente-base.

Sexta.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de solicitud.

Séptima.-La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto.

Octava.-Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

Novena.-Se justificará la importación de la mercancía objeto del cupo concedido el año anterior mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas.

Décima.-Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los requisitos siguientes:

- Ser válida para toda España peninsular y Baleares.
- Estar visada y actualizada por la Cámara de Comercio de España en el país de origen.
- Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Será motivo de denegación automática la no inclusión de la carta de presentación junto con la solicitud o la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 5 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3180 RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 7, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la Comunidad Económica

Europea, ha resuelto abrir, en primer convocatoria, el contingente-base número 7, «Azufre», partida arancelaria:

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un total de 151.938.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento, en los de las Delegaciones Regionales de Comercio.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-Se consideran acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea o esté justificada por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la aduana de trámite y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser justificado por la aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

Quinta.-En cada solicitud figurarán mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio española, la Oficina Comercial de la Embajada de España, o en el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3181 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente-base número 48, «Desperdicios y residuos de metales preciosos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo de España y la CEE, ha resuelto abrir la convocatoria del contingente-base número 48, «Desperdicios y residuos de metales preciosos», partida arancelaria 71.11, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un total de 4.522.500.000 pesetas.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en el de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las licencias de importaciones deberán presentarse dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes autorizadas.

Cuarta.-Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y

procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE proceden de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C) del Acuerdo 5.º del Protocolo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3182

RESOLUCION de 23 de febrero de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 77373

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 1.500.000 de pesetas cada una para los billetes números 77372 y 77374

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 77300 al 77399, ambos inclusive (excepto el 77373).

99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 373

999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 73

9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

Premios especiales:

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 77373:

Fracción 2.ª de la serie 2.ª-Madrid.

Fracción 1.ª de la serie 3.ª-Madrid.

Fracción 6.ª de la serie 12.ª-Madrid.

Fracción 9.ª de la serie 16.ª-Madrid.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 89523

Consignado a Leganés.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 89522 y 89524.